

El Bolsón, 20 de noviembre de 2025.-

VISTO: El expediente caratulado **V.R.M.J. C/ L.A.I. S/ SUMARÍSIMO - AUTORIZACION PARA VIAJAR EXPTE. EB-00205-F-2025**, que se encuentra para dictar sentencia;

ANTECEDENTES:

1) Que el 18 de agosto de 2025 se presenta J.M.V.R., DNI 9., en representación de su hija menor A.N.L., DNI 5. con el patrocinio letrado de los Dres. Marco Burelli y Cristina Serantes.

Inician acción en contra del Sr. I.L.A.D.7., con domicilio y paradero ignorado, presumiblemente residente en el vecino país de Bolivia, a fin de que se otorgue judicialmente la autorización de viaje para la hija que tienen en común.

Relata los hechos y en atención a la falta de contacto con el progenitor de quien desconoce su paradero y en miras al interés familiar, solicita que dicha autorización se extienda hasta la mayoría de edad de A. y no se limite el lugar de destino para evitar la venia judicial en cada uno de los viajes que desee emprender con su hija, ante la imposibilidad de conseguir que el padre ausente otorgue autorización.

Considera desproporcionado y un desgaste personal en tiempo y dinero que bien podría invertirse en favor de su hija.

Aduce que no existe peligro alguno en autorizar la salida del país de la menor, ya que la solicitante quien la acompañará, posee residencia estable y arraigo en la República Argentina.

Explica que desde abril de 2016, cuenta con identidad argentina, radicación permanente, ingresos regulares y estables, en virtud de prestar tareas en el comercio familiar una verdulería de El Bolsón, localidad en la que reside de manera permanente y donde –junto a Alejandra- desarrollan vida personal, familiar, laboral y escolar. Acompaña certificación que acredita la escolaridad regular de la hija, copia de DNI.

Afirma que ello garantiza que todo viaje que pretenda realizar, responde a motivos lícitos y legítimos, ya sean turísticos, familiares o de cualquier otra índole, sin que implique un riesgo de sustracción o de radicación permanente en el exterior sin autorización judicial o del otro progenitor. Funda en derecho y concluye que resulta evidente que el interés superior de A. no se vería satisfecho, sometiéndola a sucesivos procesos judiciales cada vez que necesite viajar al exterior -cuando de antemano se sabe que ello será recurrente-, sino otorgando una autorización amplia que le permita desarrollarse plenamente, manteniendo el contacto con su familia materna que reside en Bolivia y accediendo a experiencias educativas y culturales enriquecedoras.

Formula reservas, ofrece prueba y peticiona.

2) Se realizó información sumaria del demandado conforme art. 111 del CPF, con resultado negativo según surge de los informes de ARCA, Migraciones, Registro Civil, RENAPER y las declaraciones sumarias de N.J.C.A.R.C.E.V.A.E.M. ratificadas en el Juzgado. Por lo que se tiene por acreditado el desconocimiento del domicilio del Sr. Llanos.

3) El 22 de octubre de 2025 se realizó audiencia con la niña A. conforme art. 12 CDN.

4) El 6 de noviembre de 2025 se agrega dictamen del Defensor de Menores quien considera que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

5) En la misma fecha, se pasan los autos a despacho a fin de dictar sentencia, providencia que firme y consentida motiva el dictado de la presente en los términos del art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 200 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

ANALISIS Y SOLUCION AL CASO.

I.- Que, para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Si bien la

autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá el juez lo que convenga al interés familiar.

Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."

Actualmente, la niña se ve imposibilitada de realizar viajes con su madre al exterior ya que -tal como quedó acreditado con la información sumaria- es imposible localizar al progenitor. A lo que se suma que conforme surge de las constancias de autos, quien ejerce su cuidado exclusivo es la actora, y el deseo de A. ha sido expresado en la audiencia art. 12 de la CDN.

Además, conferir la presente posibilitará que la niña realice diversos viajes con fines recreativos, educativos, familiares y/o de compras, lo cual, es siempre beneficioso para su pleno y mejor desarrollo, en ejercicio de su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes...".

II.- Las costas se imponen por su orden y los honorarios de los Dres. Marco Burelli y Cristina Serantes se regularán en 10 JUS en conjunto. (arts. 6, 7, 8

y 9 últ. párr. de la L.A.).

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño,

RESUELVO:

I) Autorizar a A.N.L., DNI 5. a viajar al extranjero en compañía de su progenitora J.M.V.R., DNI 9., hasta la mayoría de edad y sin permiso de radicación.

II) Hacer saber a la solicitante que previo al viaje, la presente autorización deberá ser intervenida por la Cámara de Apelaciones sita en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

III) Expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas, y líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de hacerle saber el contenido de la su toma de razón.

IV) Costas por su orden.

V) Regúlense los honorarios profesionales de los Dres. Marco Burelli, y Cristina Serantes, en la suma de 10 JUS.

V.- Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense. A esas regulaciones se les adicionará el IVA en caso de emitir el profesional factura como Responsable Inscripto (arts. 50 y 61 L.A.).

VI.- Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del artículo 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE